

**Universidad Abierta Interamericana**



**Facultad de Ciencias Empresariales**

**Sede Rosario - Campus Pellegrini**

**Carrera Licenciatura en Comercio Internacional**

*Tesina Título*

**La relevancia del Régimen de Aduana Domiciliaria**

**Alumno:** Cecilia Ortiz [ceciortiz24@hotmail.com](mailto:ceciortiz24@hotmail.com)

**Domicilio:** Baigorria 2516 - Rosario

**Teléfono:** 0341-156-444053

**Tutor:** Prof. Edgardo Atsbury

**Agosto 2010**

## **INDICE**

INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I: Análisis del Régimen General de Aduanas.....	5
CAPITULO II: Régimen Aduana Domiciliaria.....	10
CAPITULO III: Diferencias en los diferentes procesos.....	20
CAPITULO IV: Ventajas y Desventajas de la Aduana Domiciliaria.....	30
CONCLUSION.....	32
PROPUESTA.....	33
ANEXOS.....	34
BIBLIOGRAFIA.....	48
GLOSARIO.....	49

## **Introducción:**

Este trabajo se centra básicamente en la descripción del régimen Aduana Domiciliaria, a fin de realizar un relevamiento de datos y por evaluar los diferentes aportes que brinda este a las empresas tanto importadoras como exportadoras. Analizaremos los beneficios que tiene para los depósitos fiscales de las terminales portuarias y para el servicio aduanero.

Existen diferentes motivos por los cuales no todas las empresas conocen o pueden acceder al régimen de "Aduana Domiciliaria". Esos motivos generalmente se dan por falta de información en los medios, temor de las empresas por lo que un cambio de ésta índole implica, como es el régimen de Aduana Domiciliaria, puede significar en una Pyme.

Para abordar ese problema, elegimos realizar un trabajo de investigación en el cual desarrollar el tema Aduana Domiciliaria. El objetivo es el de proporcionar toda la información básica y los requisitos esenciales que en el futuro sirvan como guía de consulta y, fundamentalmente, para dar a conocer los beneficios que el régimen brinda.

En el trabajo se podrá apreciar el análisis de la Resolución que reglamenta el régimen Aduana Domiciliaria, con un estudio comparativo del régimen general y una evaluación de las ventajas y desventajas que sostiene.

El régimen Aduana Domiciliaria es un concepto que cada vez resuena con más fuerza en el ámbito de empresas cuya actividad principal se centra en el comercio internacional de mercancías.

Desde 1999, la Aduana Nacional implementó el sistema de aduanas domiciliarias, desarrollándose el mismo con operadores o empresas de primer nivel ya que estas deben alcanzar condiciones cuantitativas y cualitativas para poder gozar de facilidades operativas que la aduana desarrolló en cada una de las etapas en que la mercadería es ingresada a un territorio aduanero hasta su nacionalización o como mas técnicamente se dice, que las mismas son despachadas para consumo.

Pues bien, las empresas que pretenden acogerse al régimen deben cumplir con una serie de requisitos previos, no sólo en el orden de cantidad de operaciones y los valores operables, sino también el de no estar alcanzadas por delitos aduaneros ni tributarios y una vez otorgado el permiso deben depositar a favor de la aduana una garantía global, que actúa como paraguas protector ante cualquier inconveniente que pudiera resultar desfavorable para el fisco.

En efecto, todo ello se encuentra desarrollado en la Resolución General N° 596/99 del AFIP como así también otros detalles de significativa importancia que hacen que el régimen instaurado beneficie a los operadores, de manera tal que puedan ajustar toda una logística, por ejemplo para el caso de una importación, desde que se pide el insumo a otro país hasta que el mismo es puesto en la línea de producción, ahorrándose los costos operativos y de almacenamiento ociosos.

Las empresas acogidas al régimen establecen en sus domicilios o establecimientos, oficinas o lugares de trabajo para que la Aduana designe el personal que atenderá las distintas operaciones y destinaciones ya sean estas de Importación o de Exportación.

Si bien el sistema se ha desarrollado pensando en un desaduanamiento rápido de las mercaderías como consecuencia de ello y como operan desde su propia empresa, las exportaciones se ven altamente favorecidas.

La Dirección General de Aduanas dedica al sistema muy poco personal, ya que al extraerse al gran operador del circuito común, se pueden volcar mayor cantidad de capital humano para el control, para el resto de las operaciones, donde hipotéticamente pueden presentarse conflictos.

Esta es una síntesis del sistema, que tiene sus antecedentes internacionales en España, en que fue implementado por Decreto Real, el régimen de aduanas en factorías que a diferencia de las domiciliarias, cuentan además con facilidades tributarias.

El Régimen Aduana Domiciliaria esta tomado del exitoso régimen español, denominado "Aduana en Factoría" por el cual, la Aduana extiende su acción de control desde los puntos de introducción o salida internacional de la mercadería a los almacenes o domicilio del exportador o importador.

Este sistema surgió como una moda durante la década de los años noventa en toda Latinoamérica, cuando de la mano de las políticas neoliberales existía una obsesión por "facilitar" el intercambio comercial en la región, acompañado por la reducción de costos. En éste sentido, Argentina fue el líder en su instrumentación, especialmente cuando se trataba de prolongar la vida de la convertibilidad.

En Sudamérica, más específicamente en los países miembros del MERCOSUR, el régimen Aduana Domiciliaria nació primeramente en Brasil donde se lo denomina RECOF. En Argentina su instauración comenzó a partir de 1998.

La dicotomía existente entre "facilitación" del comercio versus "control" aduanero volvió a redefinirse en todo el mundo luego de los atentados del 11 de Septiembre de 2001.

En Argentina ese cambio mundial no surtió demasiado efecto, ya que se continuó avanzando para lograr implementar el régimen de Aduana Domiciliaria.

De esa manera, el concepto Aduana Domiciliaria se ha convertido hoy en Argentina en un régimen esencial para las empresas cuya actividad principal se centra en el comercio internacional de mercancías y busca la facilitación del intercambio comercial con otros países y la reducción de costos operativos.

Este sistema fue impulsado rigurosamente por el Estado Argentino y gracias a ello hoy es uno de los regímenes con más auge en el ámbito internacional al que muchas empresas buscan pertenecer.

En la actualidad, algunas de las empresas que operan bajo el Régimen Aduana Domiciliaria son:

- Toyota Argentina S.A
- Ford Argentina S.A
- Peugeot Citroen Argentina S.A
- General Motors de Argentina S.A
- Volkswagen Argentina S.A
- Fiat Auto Argentina S.A
- Bayer Argentina S.A
- Philips Argentina S.A
- Siemens Argentina S.A
- Arcor S.A.I.C
- John Deere Argentina

Si bien no todos los operadores se encuentran en condiciones de ingresar al sistema ya que se requiere un número importante de operaciones y valores, estos parámetros pueden ser modificados o ajustado a la realidad económica, dependiendo a la vez de la capacidad de desplazamiento que pueda tener la misma aduana; no obstante hay algo que forma parte inseparable del propio sistema y que se encuentra taxativamente dicho en la creación del mismo y nos estamos refiriendo a la confiabilidad fiscal de los usuarios, es ahí donde se encuentran los verdaderos cimientos del régimen comentado.

Vamos a desarrollar tanto el Régimen General de Aduanas como el Régimen de Aduana Domiciliaria, analizaremos las diferencias que existen entre las mismas y los beneficios que pueden tener las empresas que emplean el Régimen de Aduana Domiciliaria.

## Capítulo I

### Análisis del Régimen General de Aduanas

Es importante destacar algunos conceptos del Régimen Aduanero Argentino a fin de poder entender los distintos pasos, actores y características de cualquier proceso exportador en la Argentina.

#### **A- Código Aduanero Argentino.**

La ley 22.415, conocida también como "Código Aduanero Argentino", ha ordenado y sistematizado la legislación existente, regulando todas las instancias que entenden en las distintas fases del comercio exterior argentino.

#### **B- Territorio aduanero.**

El artículo 2 del Código Aduanero Argentino define al territorio aduanero como "*... la parte del ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina y donde se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones...*".

Por otro lado el Territorio Aduanero puede diferenciarse en: territorio Aduanero General y Territorio Especial. A continuación se explican cada uno:

- El territorio aduanero general es aquél en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones.
- El territorio aduanero especial es aquél en el que se aplica un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y exportaciones.

No constituyen territorio aduanero general ni especial:

- El mar territorial argentino y los ríos internacionales.
- El lecho y subsuelo submarinos nacionales.
- Las áreas francas.
- Los exclaves.
- Los espacios aéreos.

Además es importante conocer dos conceptos relacionados al Territorio Aduanero, se denomina enclave al ámbito sometido a la soberanía de otro estado, en el que, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera nacional. Por otra parte se expone el concepto de *exclave* que es el ámbito sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en el que, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera de otro estado.

Otro concepto relacionado al concepto que analizamos en este apartado, es el de "Zona Primaria Aduanera". Se entiende por *zona primaria aduanera* a la parte del territorio aduanero habilitado para la ejecución de operaciones aduaneras o afectadas al control de las mismas, rigiendo normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería. La zona primaria aduanera está comprendida por:

1. Los locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares en donde se realizaren operaciones aduaneras o se ejerciere el control aduanero.
2. Los puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos y pasos fronterizos.
3. Los espejos de agua en las radas y puertos adyacentes a los espacios enumerados anteriormente.
4. Los demás lugares en que se cumpliera una función similar a las mencionadas en los incisos anteriores que determine la reglamentación.
5. Los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados precedentemente.

El territorio aduanero, excluida la zona primaria, constituye zona secundaria aduanera que se dividen en:

1 - Zona de vigilancia especial es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control, que se extiende:

a) En las fronteras terrestres del territorio aduanero, entre el límite de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinara reglamentariamente;

b) En las fronteras acuáticas del territorio aduanero, entre las costas de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinara reglamentariamente;

c) Entre las riberas de los ríos internacionales y nacionales de navegación internacional y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinara reglamentariamente;

d) En todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional;

e) A los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los incisos precedentes.

2 - En los incs. A, b y c del apartado 1, la distancia a determinarse no podrá exceder de 100 kilómetros del límite correspondiente.

3 - Salvo disposición expresa en contrario, los enclaves constituidos a favor de la Nación y sus correspondientes espacios aéreos constituyen zona de vigilancia especial, en cuanto no integren la zona primaria aduanera.

### **C- ÁREAS O ZONAS FRANCAS.**

Se puede definir a las "Zonas Francas" como: *"... Ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida a control habitual del servicio aduanero, y su introducción y extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios que pudieran establecerse, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico ..."*. (Código Aduanero de la República Argentina Editorial ZAVALIA edición 2008)

Las mencionadas áreas deben ser establecidas por ley nacional. Nuestro país reconoce 27 zonas francas en el territorio aduanero, al amparo de la Ley N° 24331. Los ingresos y egresos de mercaderías a y de las áreas francas constituyen importaciones y exportaciones respectivamente.

En tales zonas, la mercadería puede ser objeto de almacenamiento, comercialización, utilización y consumo, transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio. Las características de las zonas francas dan origen a los distintos tipos en que se pueden distinguir:

- De almacenamiento.
- Comercial.
- Industrial.
- Turística.

## **Importancia de las zonas francas para las economías regionales**

Las zonas francas comerciales contribuyen a rebajar el costo de los productos importados, al disminuir los gastos de transporte y distribución, vigilancia y almacenamiento de los mismos. Permiten la difusión de nuevos productos y tecnologías, atemperando los plazos de entrega.

Las zonas francas de carácter industrial, pueden convertirse en el vehículo eficaz para la generación de empleos y subsidiariamente para la captación de divisas.

La instalación de zonas francas en general, facilita la comercialización de las materias primas locales, como insumos de las industrias que se instalen, o mediante la concentración de la oferta en un mercado mayorista.

### De mar Territorial Argentino y lecho y subsuelo submarino:

El mar territorial Argentino es el mar adyacente de una distancia de 200 millas marinas medida desde su más baja marea y de una línea imaginaria que une los golfos Nuevo, San Matías y San Jorge.

Este territorio Aduanero comprende la zona de vigilancia marítima que es la franja del mar territorial argentino y de la parte de los ríos internacionales sometida a la soberanía de la Nación Argentina, comprendidos sus espacios aéreos, que se encuentra sujeta a disposiciones especiales de control y que se extiende entre la costa, medida desde la línea de la más bajas mareas, y una línea externa paralela a ella, trazada a una distancia que se determinara reglamentariamente. La distancia entre estas dos líneas, que conforman la franja, es de quince kilómetros.

## **Importación y exportación**

Artículo N° 9 del Código Aduanero Argentino

- 1 - Importación es la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero.
- 2 - Exportación es la expedición de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

## **Mercaderías y servicios**

A los fines de este Código es mercadería todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado.

Se consideran igualmente -a los fines de este Código- como si se tratara de mercadería:

a) las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que se suministre en condiciones comerciales o en competencia con uno o varios proveedores de servicios;

b) los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual.

En las normas que se dictaren para regular el tráfico internacional de mercadería, ésta se individualizará y clasificará de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, en Bruselas, con fecha 14 de Julio de 1983 y modificado por su Protocolo de Enmienda hecho en Bruselas el 24 de Junio de 1986, y sus Notas explicativas.

El Poder Ejecutivo por conducto de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mantendrá permanentemente actualizadas las versiones vigentes en la República, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y de sus Notas explicativas, a medida que el Consejo de Cooperación Aduanera modificare sus textos oficiales. (Modificado por Ley N° 24206).

## **Capítulo II**

### **Régimen Aduana Domiciliaria**

El régimen de Aduana Domiciliaria se encuentra legislado en la Resolución General de Aduana 596/99, complementada por la Res 671/99 AFIP (Administración General de Ingresos Públicos), y Res 40/99; 21/2000; y 14/2003 de la Dirección General de Aduanas

Esta resolución establece en su artículo 1° un régimen por el cual los establecimientos y los depósitos fiscales de las empresas, que reúnan los requisitos enumerados en la Resolución, podrán proceder al libramiento de las mercancías que provienen o se dirigen al exterior, para que ingresen o egresen de dichos Depósitos Fiscales mediante Tránsitos o Traslados; debiendo las mercancías estar consignadas a tales empresas o por ellas estar destinadas aduaneramente. Se debe aclarar que los depósitos son habilitados por el régimen en tanto se convierta en depósitos fiscales.

El régimen de depósito fiscal (ART.119) consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o Nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito y además sean autorizados para ello, por la autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al Comercio Exterior, así como las cuotas compensatorias.

Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que nos referimos en el párrafo anterior deberán cumplir, en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:

I.- Deberán destinar, dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale la secretaria para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extrajeras que se encuentren en dicho almacén.

II.- Deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita el enlace con el de la secretaria, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de esta fracción, la secretaria establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con la secretaria.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo dará lugar a que la secretaria, previa audiencia, suspenda temporalmente la autorización al local de que se trate, hasta que se cumplan los requisitos que correspondan. En caso de reincidencia, la secretaria cancelará la autorización a que hace referencia este artículo.

Para destinar las mercancías al Régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo. Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales a que se refiere la fracción II del artículo 121 de esta ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedaran almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que este expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del servicio de administración tributaria, informando los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravales para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras. En este último caso, se pagaran las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras.

El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informará a la secretaria dentro del plazo de veinte días siguientes al de la expedición de dicha carta, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho. En caso de que dichas mercancías no arriben en el plazo señalado, se deberá informar a más tardar al día siguiente en que venza el mismo. De no rendir dicho aviso se entenderá que recibió de conformidad las mercancías descritas en el pedimento respectivo.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, podrán promover el régimen de depósito fiscal por conducto del agente o apoderado aduanal, conforme a los requisitos de llenado del pedimento que establezca la secretaria mediante reglas.

En caso de cancelación de la carta de cupo, esta deberá realizarse por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales que la hubiera expedido, mismo que deberá de comunicarlo a la autoridad aduanera dentro de los cinco días siguientes al de su cancelación.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.

Existirá una excepción a la exigencia de la habilitación del depósito fiscal en los casos en que el beneficiario haga uso permanente de un procedimiento, mediante el cual se realice la presentación ante la Aduana Domiciliaria, de las Destinaciones de Importación (a consumo o temporal), con anterioridad al ingreso de las mercaderías al establecimiento, cuando las mismas provengan del Territorio Aduanero o del Depósito Fiscal al cual arribó. De esa forma, la mercadería podrá ser enviada directamente al lugar donde serán depositadas y utilizadas por el beneficiario después del libramiento.

Dentro del presente régimen la AFIP prestará todos los servicios inherentes a su tarea dentro del domicilio o de los domicilios establecidos para la operatoria, incluyendo la afectación de autorizaciones especiales que les hubieran sido concedidas a las empresas beneficiarias. Ese destacamento aduanero será administrado de manera centralizada y estarán afectados mediante pedidos de otras Aduanas, en las cuales el beneficiario hubiere presentado destinaciones.

El presente régimen se dictó teniendo en cuenta dos puntos de vista. El de las empresas, quienes evitaron estadías intermedias en operaciones de exportación o importación en recintos fiscales, prescindieron del aparato logístico; reduciendo fuertemente la incidencia de costos operativos y de almacenamiento ocioso; y el de las terminales portuarias y aeroportuarias, las cuales se verán altamente beneficiadas ya que el régimen les permitirá el descongestionamiento de los precintos por la innecesaria estadía de la mercadería para su posterior control aduanero.

El régimen de Aduana Domiciliaria permite, básicamente al usuario, contar dentro de sus instalaciones con un destacamento aduanero ante el cual realizar las presentaciones pertinentes de las destinaciones aduaneras que lleve a cabo la empresa. Así mismo, se deberá mantener una garantía a satisfacción de la AFIP, que permitirá el movimiento ágil de las mercaderías entre los lugares de arribo y el libramiento.

Esa garantía que su monto varía según la empresa se realiza a través del SIM (Sistema Informático Maria) varía según la empresa, amparará las operaciones que realice la empresa y no aumentará los costos operativos sino que permitirá que los Tránsitos y Traslados sean cancelados de manera más eficiente, acortando los plazos de permanencia de las mercaderías en depósitos fiscales. Para ello, además se deberán preservar los criterios de confiabilidad fiscal establecidos en la norma. Entendiéndose por confiabilidad fiscal el normal cumplimiento de las obligaciones asumidas ante la AFIP.

La conformación de la garantía deberá ser a satisfacción de la AFIP, quien establecerá la garantía global basándose en el patrimonio de la firma, el volumen de operaciones de Importación y Exportación tramitadas en el último año fiscal y el total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones, y estímulos percibidos sobre exportaciones en igual período. Esa garantía servirá para cubrir la actuación de la empresa como usuario del régimen y la relativa a su carácter como Depositario, Importador - Exportador, Agente de Transporte Aduanero y como principal responsable tributario en calidad de transportista, así como por la percepción de los estímulos a la exportación en las operaciones que se realicen dentro del régimen.

La garantía será global y permitirá que no se deba exigir la constitución de una garantía individual para las distintas Destinaciones Suspensivas ni para el pago de tributos. En las operaciones de exportación, los embarques estarán amparados por la garantía global y los estímulos podrán cobrarse una vez que se haya cumplido de embarque de la destinación correspondiente.

Anualmente, deberá renovarse dicha garantía y en ese momento la AFIP podrá modificar el monto de la misma, basándose en la actualización de los datos, la cual deberá hacerse junto con la renovación de la garantía.

### **Requisitos para acogerse a este régimen**

Para que una empresa pueda acogerse al régimen legal deberá presentar ante el servicio aduanero la solicitud correspondiente. El servicio aduanero determinará si la misma cumple con los requisitos generales y recabará las certificaciones requeridas para el presente régimen.

Luego de haber constatado los requerimientos y condiciones y evaluado la situación de la empresa en cuestión, se expedirá a favor o en contra de la petición del interesado y notificará su decisión al mismo.

En caso que la decisión fuera desfavorable, el peticionante no podrá realizar ningún reclamo ante la Dirección General de Aduanas.

Si la decisión del Servicio Aduanero fuera favorable, se convendrá la fecha en la cual la empresa deberá constituir la garantía a favor de la AFIP y se procederá a inscribir a la firma como Agente de Transporte Aduanero.

Una vez constituida la garantía, se suscribirá la conformidad por parte de la DGA (Dirección General de Aduana) para la inclusión al régimen de la empresa solicitante.

Al ingresar al régimen, el beneficiario del mismo deberá aportar, en forma general, un listado actualizado de ítems de origen importado, con los cuales trabajará la empresa, en el que se relacione el código del ítem asignado por la empresa con la Posición Arancelaria SIM que le corresponda

El interesado deberá presentar una declaración jurada manifestando que no se encuentra alcanzado por las causales de exclusión detalladas a continuación. De no realizarse dicha declaración las consecuencias serán:

- a) La exclusión del presente régimen.

b) La apertura del correspondiente Sumario Administrativo, considerándose dicha omisión o inexactitud como falta grave.

### **Excepciones y restricciones**

Existen excepciones o restricciones por las cuales una empresa no puede solicitar acogerse a este régimen.

Entre ellas:

a) Aquellas personas que registren incumplimientos, al momento de interponer la respectiva solicitud, respecto de la presentación y pago de saldos resultantes de las declaraciones juradas u otros conceptos exigibles correspondientes a sus obligaciones impositivas y previsionales vencidas durante los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, como así también respecto de tributos aduaneros

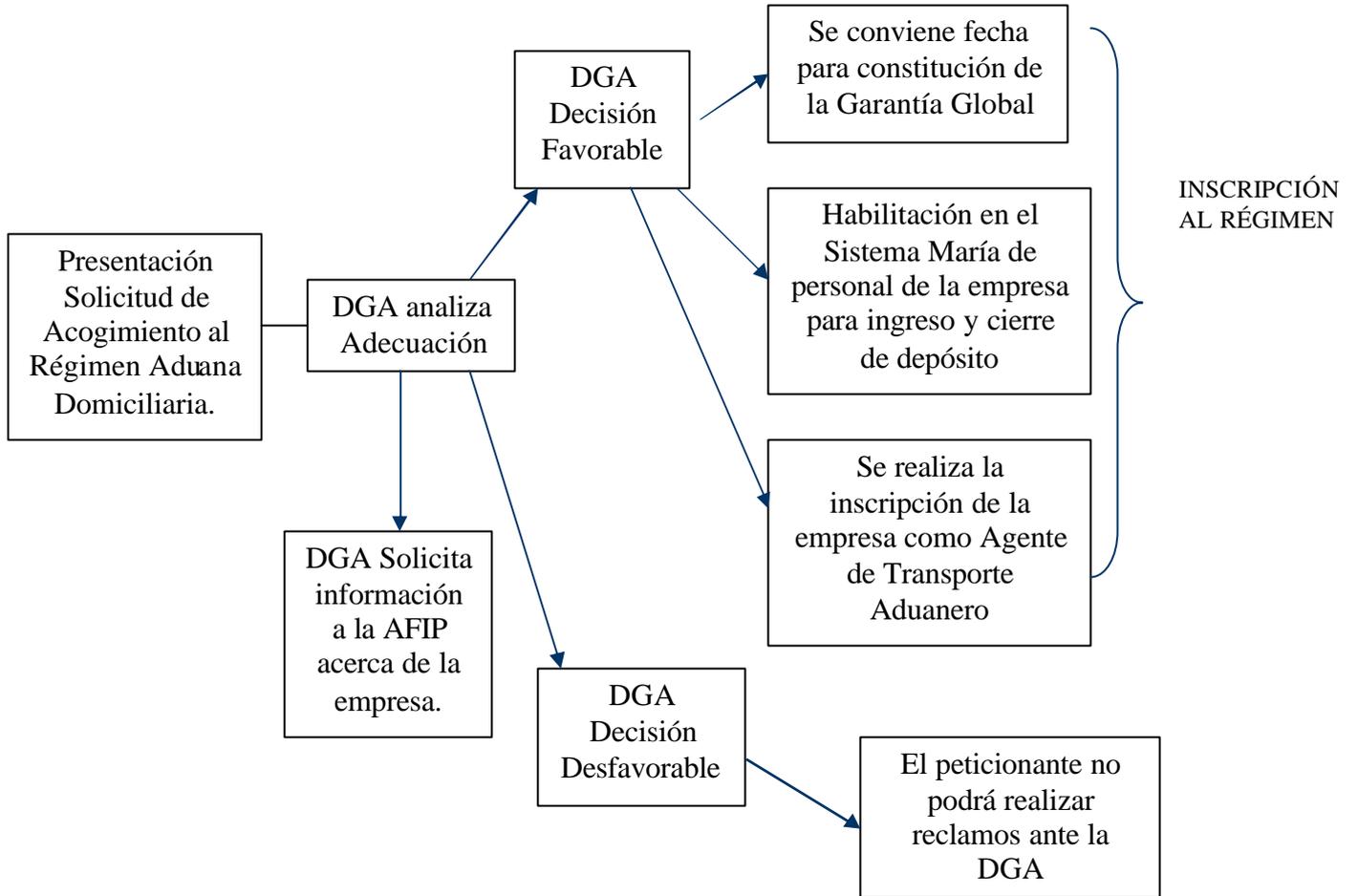
b) Quienes hayan sido suspendidos para solicitar reintegros anticipados del Impuesto al Valor Agregado vinculado a operaciones de exportación, con motivo de registrarse impugnaciones respecto de la procedencia y legitimidad, total o parcial, del impuesto requerido en devolución, como consecuencia de verificaciones practicadas por este Organismo.

c) Quienes habiendo sido querellados o denunciados penalmente por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera, se les hubiera dictado el auto procesamiento.

d) Quienes hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales, aduaneras o de terceros, si se les hubiera dictado un auto de procesamiento. También aquellos cuyos incumplimientos guarden relación con causas en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo de sus funciones.

e) Las personas jurídicas cuyos titulares, socios - gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos arriba aludidos. (Código Aduanero de la Republica Argentina Editorial ZAVALLIA, edición 2008)

## Gráfico de implementación del régimen Aduana Domiciliaria



Fuente: Código Aduanero y elaboración personal.

## **Responsabilidades del Usuario**

En cuanto a las obligaciones del usuario, éste último será el responsable del Depósito Fiscal afectado bajo éste régimen pudiendo solamente almacenarse mercaderías a nombre del beneficiario, no pudiendo utilizarse para otros fines ajenos a la actividad de la empresa.

El usuario actuará como único ATA (Agente de Transporte Aduanero) de las mercaderías, en el predio habilitado para la Aduana domiciliaria donde se realicen las operaciones de importación y exportación, al tránsito interior y estará excluido del Tránsito Internacional Terrestre.

Además, será el principal responsable en lo tributario en su papel como transportista.

Otra de sus responsabilidades ya mencionadas, es el hecho de que se deberá mantener una garantía global a satisfacción de la AFIP, para poder desenvolverse sin problemas acorde este régimen.

El usuario además deberá mantener las condiciones de confiabilidad fiscal asumida ante la AFIP, no incurriendo en incumplimientos de obligaciones impositivas y previsionales, ni siendo sancionado con multas que estén firmes, ni ser suspendido para solicitar reintegros anticipados del IVA, no tener auto de procesamiento por querellas o denuncias por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera, ni tener auto de procesamiento por denuncias formales o querellas penales por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales o aduaneras de terceros.

El beneficiario deberá proveer todos los recursos materiales y humanos para facilitar la operatoria del régimen. Así mismo, habrá una persona, que actuará en representación del servicio aduanero en el lugar determinado para el desenvolvimiento del régimen, a la cual se le deberán asignar los recursos necesarios para el desarrollo de sus tareas.

El beneficiario deberá comunicar con suficiente anticipación cualquier cambio significativo que afecte la operatoria aduanera de la empresa, a fin de que el servicio aduanero tome las medidas y recaudos necesarios.

A pedido de la AFIP, el beneficiario deberá informar en forma inmediata y fehaciente la existencia y el movimiento de mercaderías que se encuentren sin desaduanizar.

## **Obligaciones del Operador como permisionario del Depósito fiscal**

El perímetro exterior deberá estar cercado hasta una altura mínima de 2.5 metros. En el caso de los depósitos particulares de las empresas no será exigible esa altura cuando la instalación tenga su propio cerramiento y edificaciones con paredes en todo su perímetro.

Las puertas de los accesos al depósito deberán ser aptas para su precintado y contarán con cerraduras de doble combinación o con dos cerraduras de distinta combinación. Una de las llaves será para el Servicio Aduanero y la otra llave para el operador.

El depósito deberá contar con:

- Sectores debidamente identificados para el almacenamiento separado de las cargas de importación y de exportación sin destinación aduanera.
- Espacio cubierto y circulación hasta el mismo con instalaciones necesarias incluidas balanzas.
- Dependencias administrativas para el servicio aduanero las cuales deberán cumplir con las normas de seguridad e higiene y deberán contar con teléfonos, fax, computadoras, Internet.
- Equipamiento para el ingreso al SIM para el servicio aduanero y para el operador.
- Habilitación municipal correspondiente.
- Pólizas de seguro contra robo e incendio que ampare los tipos de mercaderías autorizadas en el depósito.

### **Operaciones de Importación / exportación**

Las mercaderías que provengan del exterior podrán arribar al Territorio Aduanero por cualquier Aduana y por cualquier vía. El beneficiario del régimen deberá gestionar el ingreso a su depósito fiscal por medio de traslados, tránsito interior o tránsito internacional terrestre.

Cuando el arribo se produzca en la jurisdicción de la Aduana, donde se encuentra instalado el beneficiario, el ingreso a su depósito se realizará por medio de la solicitud de traslado, y procederá al cierre de ingreso al depósito en su carácter de depositario.

Si el arribo se produce por otras Aduanas a través de las vías acuática o aérea, el ingreso a depósito se realizará a través de la Destinación Sumaria de Tránsito Terrestre, (TRAS), y se formalizará el arribo mediante la presentación del Manifiesto en el SIM.

De la misma forma, se podrá proceder mediante TRAS cuando las mercaderías que arribaron al Territorio Aduanero por vía terrestre hubieran ingresado a un depósito en una Aduana distinta a la de la jurisdicción del depósito del beneficiario.

Aquellas mercaderías que provengan del exterior y que arriben directamente al depósito del beneficiario al amparo del Manifiesto Internacional de Carga, serán registradas mediante el Manifiesto SIM, procediéndose al cierre de ingreso al depósito para las Aduanas que operen en dicho sistema.

Todas las destinaciones deberán mostrar obligatoriamente el Número de Registro del Tránsito o del Traslado del cual provienen.

En la presentación de la Solicitud de Traslado o de las Destinaciones de Tránsito mencionadas anteriormente, el beneficiario deberá adjuntar sin excepción, la Nota de contenido, que deberá contener:

- Tipo e identificación de los bultos.
- Cantidad de unidades de venta.
- Descripción de las mercaderías y sus códigos.
- Número y fecha de la factura correspondiente.
- Emisor de la Nota de Contenido.

Esa solicitud podrá también ser exigida en los procedimientos de verificación o en otros controles que efectúe el personal de la AFIP sobre mercaderías que se importen bajo el régimen de Aduana Domiciliaria. Así mismo, esa nota podrá ser reemplazada por la Factura comercial, siempre y cuando ésta última contenga la totalidad de los datos exigidos para esas operaciones.

Una vez que la mercadería haya arribado al depósito fiscal de la empresa beneficiaria se deberá proceder al libramiento de la misma.

Si llegara a suceder que la mercadería en cuestión arribó fuera del horario hábil y lugar habilitado, se podrá, a requerimiento del beneficiario y bajo su responsabilidad como depositario, habilitar horario y otros espacios por medio del personal de la AFIP ubicado en la Aduana Domiciliaria, con la única exigencia de que reúnan las condiciones mínimas de seguridad de acuerdo a las características o embalaje de las mercaderías a almacenar.

Así mismo en el caso que se decida destinar parcialmente una carga documentada bajo un único Documento de Transporte, el mismo deberá ser presentado junto con el Manifiesto de Desconsolidación, identificando cada parcial con el número del Documento de Transporte original más un dígito correlativo.

Desde la Aduana de arribo al territorio aduanero, la mercadería podrá ser enviada directamente al beneficiario del régimen de Aduana domiciliaria para la presentación de la destinación ante la Aduana Domiciliaria y su posterior libramiento.

En el supuesto que no se pueda liberar de la mercadería en la Aduana Domiciliaria, por ejemplo: de no contar con personal especializado o cualquier otro inconveniente tecnológico, el Administrador de la Aduana, donde esté radicada la Aduana Domiciliaria, solicitará a otra, que actúen como resguardo de ésta, realizando las tareas aduaneras pertinentes.

Aquellas mercaderías que se encuentren alcanzadas por el Régimen de Identificación de mercaderías, por el cual se demuestra la legal tenencia de mercadería extranjera en plaza, quedarán exceptuadas del mismo únicamente cuando se utilicen como partes integrantes de los bienes finales producidos. Si se decidiera modificar el destino de las mercaderías, se deberán identificar las mismas de acuerdo a la normativa vigente.

En las operaciones de exportación, cuando la mercadería contenga insumos importados temporalmente deberá declararse en el respectivo Permiso de Embarque el detalle de los Despachos de Importación Temporal (DIT) correspondientes.

## **Declaración Inexacta**

Si llegara a darse el caso de que al momento de la verificación física de la mercadería en una destinación de importación / exportación, se constate que existió Declaración Inexacta de acuerdo a lo establecido en el artículo 954 del Código Aduanero, se procederá a autorizar el libramiento de la mercadería en cuestión, previa extracción de muestras o aporte de literatura técnica o catálogos, de acuerdo a las características de la misma, iniciándose posteriormente las actuaciones sumariales que correspondan.

### **Declaración Inexactas y otras diferencias injustificadas**

Art. 954. Código aduanero Argentino

1 El que, para cumplir cualquiera de las operaciones o destinaciones de importación o exportación, efectuare ante el servicio aduanero una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que, en caso de pasar inadvertida, produjera o hubiere podido producir:

- a. Un perjuicio fiscal, será sancionado con una multa de uno a cinco veces el importe de dicho perjuicio;
- b. Una trasgresión a una prohibición a la importación o a la exportación, será sancionado con una multa de uno a cinco veces el valor en aduana de la mercadería en infracción;
- c. El ingreso o egreso desde o hacia el exterior de un importe pagado o por pagar distinto del que efectivamente correspondiere, será sancionado con una multa de uno a cinco veces el importe de la diferencia.

2. Si el hecho encuadrare, simultáneamente en más de uno de los supuestos previstos en el apartado 1, se aplicara la pena que resultare mayor.

Esta norma de "proceder a autorizar el libramiento de la mercadería" se contradice con el art. 1085 que establece que durante el curso de la investigación la mercadería afectada solo puede ser objeto de detención del despacho, o interdicción o secuestro. Sin embargo puede interpretarse que no existe tal contradicción dado el carácter especial del Régimen de Aduana Domiciliaria y los estrictos requisitos a reunir por el beneficiario del régimen

En el caso que se hayan producido inexactitudes ligadas a la trasgresión de una prohibición a la importación o a la exportación, de acuerdo a lo que establece el código aduanero en su artículo 954 apartado b), no podrá procederse a la liberación de la mercadería.

Si el monto a garantizar por dicha infracción superare el de la garantía global constituida oportunamente al momento del acogimiento al régimen, se exigirá una garantía por la diferencia que hubiera

El hecho de que hubiere sido constatada declaración Inexacta, la misma no es motivo suficiente como para excluir del régimen a la empresa beneficiaria.

## **Capítulo III**

### **Diferencias en los diferentes procesos**

Luego de haber hecho una descripción de las diferentes Aduanas, estamos en condiciones de hacer un cuadro comparativo de los diferentes procesos.

#### **Proceso de exportación**

Detallaremos los distintos procesos de importación y exportación que existen para las cargas marítimas, áreas y terrestres y las diferencias que existen en el proceso normal y el proceso de Aduana Domiciliaria

➤ La empresa emite la facturación de exportación e informa a su despachante de aduana la fecha de embarque y el transportista designado para la operación.

➤ El proceso de exportación se inicia con la oficialización a través del SIM, presentación y aceptación del Permiso de Embarque, seguida de los pasos que se indican a continuación:

- Suministro de los documentos soporte del Permiso de Embarque: autorizaciones cuando a ello hubiere lugar, mandato cuando se actúe a través de una sociedad de intermediación aduanera o apoderado, y los documentos que acrediten la operación de exportación.

- Confección de los formularios correspondientes para la emisión de los certificados de origen, en el caso que corresponda. El certificado de origen es el documento que permite comprobar documentariamente que una mercancía califica como originaria del país exportador. El mismo se tramitará en caso de que se realice una exportación a algún país con el que existan convenios multilaterales. Por medio del mismo, el importador logra obtener beneficios impositivos al momento de la importación.

- Se inicia el trámite de Autorización Previa en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, cuando corresponda, y en otros organismos no aduaneros cuyos requerimientos deban cumplirse, dependiendo del producto objeto de exportación. El SENASA es el *Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria* - organismo sanitario rector de la República Argentina, cuyo objetivo principal es la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal, sus insumos y residuos agroquímicos, así como la prevención, erradicación y control de enfermedades animales, incluyendo las transmisibles al hombre, y de las plagas vegetales que afectan a la producción agropecuaria del país.

### **Proceso normal:**

- El despachante confecciona el Permiso de Embarque en el Sistema Maria y lo presenta a la DGA para su posterior autorización.
- La DGA asignará Canal de Selectividad dependiendo el tipo de mercadería. El Canal de Selectividad se basa en el siguiente criterio:
  - *Canal naranja*: control de documentos por el verificador del servicio aduanero y del guarda.
  - *Canal rojo*: verificación de la mercadería y la documentación por el verificador del servicio aduanero y del guarda.
  - *Canal verde*: verificación del guarda.

### **Proceso Aduana Domiciliaria:**

- El despachante de aduana confecciona el Permiso de Embarque en el SIM y lo presenta a la Aduana Domiciliaria para su posterior autorización.
- La asignación del Canal de Selectividad dependerá de los criterios de confiabilidad fiscal establecidos, por medio de los cuales la empresa se beneficiará ya que el 80 ó 90 % de las veces el canal de selectividad será Verde.
- Mejoras:
  - Guardas de Aduana, a disposición en Planta. No hay traslados ni esperas.
  - Se minimizan los Canales rojos.
  - Bajo impacto por traslado de verificadores.

### **Validación y aceptación de la autorización de embarque**

#### **Proceso normal:**

- Autorizado el Permiso de Embarque, y en función al Canal de Selectividad asignado al embarque, el despachante solicita habilitación de personal de la DGA en Servicio Extraordinario para la fecha y horario de carga.
- El Agente de Transporte presenta en Aduana la Carta de Porte y el Manifiesto para su autorización.
- Coordinación entre la empresa y el transportista sobre horario de inicio de Carga.
- El despachante se presenta personalmente en la Aduana con el fin de buscar a los funcionarios aduaneros intervinientes.
- Para el inicio de la carga se debe aguardar a que los funcionarios arriben al lugar indicado, ya que no se comienza la carga sin su presencia y su previa verificación.

### **Proceso Aduana Domiciliaria:**

- Autorizado el Permiso de Embarque, el despachante solicita presencia de personal de la Aduana Domiciliaria para el horario de carga.
- La empresa beneficiaria actuará como único Agente de Transporte Aduanero limitándose al predio donde se realicen las operaciones. En este caso la empresa presentará en la Aduana Domiciliaria la Carta de Porte y el Manifiesto de Carga para su posterior autorización.
- Coordinación entre la empresa y el transportista sobre horario de inicio de Carga. Los funcionarios están presentes en el depósito de la empresa en los horarios hábiles.
- No se generan demoras para la carga ya que existe certeza de la presencia de los funcionarios.

### **Para ambos casos:**

- La empresa pone a disposición la mercadería por medio de las áreas operativas afectadas a la espera del inicio de la carga.
- Los camiones están a disposición esperando la autorización para el inicio de la carga.
- Verificada, contada y/o pesada la mercadería se da orden de inicio de carga o consolidación.
- El despachante completa en documentos parciales los datos de Pre-cumplido.
- Según corresponda y por instrucciones del exportador, se le entrega al transportista un sobre con factura/s y Certificado/s (terrestre, aéreo). En las exportaciones vía marítima, se envía la documentación por courier.
- Se procede al embarque de la mercancía en el medio de transporte respectivo, previa autorización de la autoridad aduanera.
- Completada la carga, el servicio aduanero procede al precintado y realiza el Pre-cumplido del embarque en el SIM.
- El Agente de Transporte emite la salida para la aprobación del Servicio Aduanero.
- Se realiza la certificación del embarque y se asigna el número y fecha del manifiesto de carga.
- El servicio aduanero controla que la Salida de Zona Primaria Aduanera (SZPA) tenga los datos del vehículo, contenedor y precintos correctos y autoriza la Salida de Zona aduanera.
- Cumplidos los trámites anteriores, la autorización de embarque, con el número del manifiesto asignado, se convierte en una declaración de exportación.

## Proceso de importación Aérea

- La Compañía Aérea recibe los Manifiestos de carga y el conocimiento de embarque original (guías aéreas).
- Con los mismos realiza el ingreso del manifiesto de carga en el SIM de la Aduana y luego lo presenta en el depósito fiscal.
- La empresa de rampa traslada la carga desde la aeronave hasta el sector de recepción en el depósito fiscal.
- De acuerdo con las instrucciones que figuran en el Manifiesto de Carga, el personal del depósito fiscal recibe y distribuye la carga, en presencia de personal del servicio aduanero y de las Compañías Aéreas que contrataron el espacio en las aeronaves.
- La carga puede ser distribuidas de acuerdo al siguiente criterio:
  - Las cargas que deben ir *Directo a Plaza*.
  - Las cargas que deben seguir en *Tránsito*.
  - Las *Cargas Generales*.

### ***DIRECTO A PLAZA***

- La empresa de servicios de rampa traslada la carga desde la aeronave hasta el sector Directos a Plaza
- El personal de la Terminal de Cargas Argentina (TCA) controla que la información de los Manifiestos de Cargas concuerde con lo efectivamente recibido.
- El Personal de TCA controla junto con el del servicio aduanero y las Compañías Aéreas, el peso, la cantidad de bultos y la condición de los embalajes.
- En caso de detectar diferencias de peso, bultos sobrantes o faltantes, deficiencias en los embalajes, se labran las correspondientes actas en forma conjunta entre las partes intervinientes.

### **Proceso normal:**

- El Despachante oficializa en el SIM la destinación aduanera correspondiente y presenta la documentación ante la DGA para su verificación y para su posterior autorización de salida.
- La DGA asignará Canal de Selectividad dependiendo el tipo de mercadería.
- El Personal del servicio aduanero, de la Compañía Aérea y de la Terminal Cargas Aéreas controlan que la documentación aduanera que ampara la Salida Directa a Plaza sea la correspondiente a la mercadería recibida. El cliente recibe la carga.

### **Proceso Aduana Domiciliaria:**

- El Despachante oficializa en el SIM la destinación aduanera y la presenta en la Aduana Domiciliaria y luego la presenta ante la DGA para su egreso hacia la Aduana Domiciliaria.
- La carga va directo a la Aduana domiciliaria para su posterior nacionalización.
- Una vez en el depósito fiscal de beneficiario, se le asigna Canal de Selectividad dependerá de los criterios de confiabilidad fiscal establecidos, por medio de los cuales la empresa se beneficiará ya que el 80 ó 90 % de las veces el canal de selectividad será Verde.

### ***CARGA GENERAL***

- El personal del depósito fiscal controla que la información de los Manifiestos de carga concuerde con lo efectivamente recibido.
- El personal de TCA, junto con personal del servicio aduanero y de las Compañías Aéreas controlan el peso, la cantidad de bultos y la condición de los embalajes. En caso de detectar diferencias de peso, bultos sobrantes o faltantes, o deficiencias en los embalajes, se labran las correspondientes actas en forma conjunta entre las partes intervinientes.
- El personal de la TCA registra los datos de la recepción y de las actas correspondientes, en el caso que hubiere.
- El forwarder presenta ante la DGA el expediente de Desconsolidación, ingresando el mismo al SIM. El sistema María transmite la información del Expediente de Desconsolidación al SIM del depósito fiscal de la Aduana Domiciliaria.
- El personal de TCA controla que el Expediente de Desconsolidación esté debidamente autorizado por el servicio aduanero,
- Se procede a la desconsolidación física de la carga.
- El personal de la Terminal Cargas Aéreas registra los datos de la desconsolidación en el Sistema informático propio y en el SIM, a través de un proceso de transferencia de datos.

### ***EGRESO DE CARGA POR DESPACHO DE IMPORTACION***

#### **Proceso normal:**

- El Despachante oficializa la destinación aduanera para el despacho de importación, a través del SIM.
- El Despachante hace la presentación ante la Aduana.
- Mediante el SIM se asigna el canal de verificación y la Autorización de entrega.
- A través del SIM se autoriza a la Terminal Cargas Aéreas a entregar la mercadería.
- El despachante de aduanas presenta el Despacho de Importación firmado por Aduana junto con el ticket de posición.

- La Oficina de expedición requiere un cuádruplicado de la Factura y la Credencial del despachante o el Poder que lo acredita para actuar en nombre de la empresa que representa.
- En la Sección de expedición de la Terminal aeroportuaria, se efectúa el procedimiento de entrega de carga al Transportista. Una vez controlados y cargados los bultos, el Despachante firma las Facturas de la Terminal Cargas Aéreas en conformidad, por los gastos en los que se incurrió durante la operación.
- La Aduana controla que las Salidas de Zona Primaria Aduanera (SZPA) se correspondan con los números de guías aéreas cargadas en el vehículo y autoriza la Salida de la ZPA.

## TRÁNSITO

- La empresa de servicios de rampa traslada la carga desde la aeronave hasta el sector de recepción de la Terminal de Cargas Aéreas.
- La Terminal Cargas Aéreas realiza las siguientes tareas:
  - Controla que la documentación esté debidamente autorizada por el servicio aduanero.
  - Controla el peso y la cantidad de bultos.
  - Almacena la carga y registra la posición de estiba correspondiente.
- El personal de la oficina de Tránsito de Terminal Cargas Aéreas registra la posición de estiba en el Sistema de Información propio.

## ***EGRESO DE CARGA POR SALIDA EN TRANSITO***

### **Proceso normal:**

- El Despachante oficializan la destinación aduanera para el tránsito, con las siguientes características:
  - Detallado
  - Garantizado
  - Transportado bajo la responsabilidad de un Agente de Transporte Aduanero.
    - Transportado físicamente por un transportista ATA.
- El SIM asigna el canal de verificación y la Autorización de entrega.
- El despachante presenta el Tránsito firmado por Aduana.
- En la sección de expedición de la terminal aeroportuaria, se efectúa el procedimiento de entrega de carga al Transportista. Una vez controlados y cargados los bultos, el Despachante firma las Facturas de la Terminal Cargas Aéreas en conformidad, por los gastos en los que se incurrió durante la operación.
- La Aduana controla que las Salidas de Zona Primaria Aduanera (SZPA) se correspondan con los números de guías aéreas cargadas en el vehículo y autoriza la Salida de la Zona Primaria Aduanera.

### **Proceso Aduana Domiciliaria:**

- El Despachante oficializa la destinación aduanera para el tránsito, con las siguientes características:
  - Sin detallar
  - Dentro de la Garantía General, constituida oportunamente.
  - Actuando el importador como Agente de Transporte Aduanero.
  - Sin necesidad de ser la carga transportada físicamente por un transportista ATA.
- En la Terminal Cargas Aéreas el despachante presenta ante la Aduana la Destinación Aduanera Suspensiva, abonando los costos de la Terminal Cargas Aéreas y coordina la entrega del embarque.
- El despachante recibe la carga, autoriza el ingreso del vehículo al depósito fiscal de la Terminal de Cargas Aéreas, supervisa la carga y coordina la salida del mismo.
- Se lleva a cabo el viaje del vehículo con la carga a la Aduana Domiciliaria del importador.
- Se recibe la carga en la Aduana Domiciliaria del importador.
- Se realiza la cancelación del tránsito.

### **Proceso de importación Marítima**

#### ***RECEPCION DE CARGA DE IMPORTACION PARA FULL CONTAINER LOAD***

- La Compañía Marítima ingresa el manifiesto de carga en el Sistema Informático Marítima de la Aduana.
- El operador de la Terminal Portuaria traslada los contenedores desde la bodega del buque hasta el sector de estiba.

#### ***RETIRO dentro del FORZOSO***

- El personal de Aduana, junto con el de la Terminal Portuaria, controla que la documentación de los manifiestos de carga se correspondan con los contenedores completos efectivamente recibidos, con la condición y estado de los contenedores y con los precintos colocados en origen.
- Personal de la Aduana y de la Terminal Portuaria registra los datos de la recepción y las Actas correspondientes.

## ***EGRESO DE CARGA POR DESPACHO DE IMPORTACION***

### **Proceso normal:**

- El Despachante oficializa la destinación aduanera para el despacho de importación, a través del SIM y realiza la presentación ante la Aduana.
- El SIM asigna el canal de verificación y la Autorización de entrega.
- En la Terminal el Despachante presenta ante la Aduana el despacho de importación, abona los gastos por almacenaje y coordina la entrega del embarque al cliente.
- Dependiendo del Canal de Verificación Terminal emite el pase para el ingreso del camión.
- Se carga el camión y la Unidad Técnica de Verificación de la DGA realiza la verificación de la carga contenedorizada que se encuentra en el camión.
- En los casos que se de canal Rojos, la Terminal procede a la apertura del Contenedor con el costo adicional que esto genera, del cual se hará cargo la empresa importadora.

## ***EGRESO DE CARGA POR SALIDA EN TRANSITO***

### **Proceso normal:**

- El Despachante oficializa la destinación aduanera para el tránsito, con las siguientes características:
  - Detallado
  - Garantizado
  - Transportado bajo la responsabilidad de un Agente de Transporte Aduanero.
  - Transportado físicamente por un transportista ATA.
- El SIM asigna el canal de verificación y la Autorización de entrega.
- El despachante presenta el Tránsito firmado por la Aduana.
- La Aduana controla que las Salida de Zona Primaria Aduanera (SZPA) se correspondan con los números de Bill of Lading cargados en el vehículo.
- Viaje al depósito Fiscal contratado por el importador u otro destino.
- Cancelación del tránsito.

### **Proceso Aduana Domiciliaria:**

- El Despachante oficializa la destinación aduanera para el tránsito, con las siguientes características:
  - Sin detallar
  - Dentro de la Garantía General, constituida oportunamente.
  - Actuando el importador como Agente de Transporte Aduanero.
  - Sin necesidad de ser la carga ser transportada físicamente por un transportista ATA.
- En la Terminal Portuaria el Despachante presenta ante la ADUANA la Destinación Aduanera Suspensiva, abona los costos de la Terminal y coordina la entrega del embarque.
- El despachante recibe el contenedor y coordina la salida del mismo.
- Viaje a la Aduana Domiciliaria del importador.
- Recepción en la Aduana Domiciliaria del importador
- Cancelación del tránsito.

### **Proceso de importación Terrestre**

#### ***RECEPCION DE CARGA DE IMPORTACION PARA CAMION COMPLETO***

#### **Proceso Normal:**

- La Compañía de Transporte llega al Depósito Fiscal de destino e ingresa el Manifiesto de Carga en el SIM de la Aduana.
- El operador del Depósito Fiscal contratado da ingreso al camión.

### **Proceso Aduana Domiciliaria:**

- La Compañía de Transporte llega a la Aduana Domiciliaria de la empresa e ingresa el manifiesto de carga en el SIM de la Aduana Domiciliaria.

#### ***EGRESO DE CARGA POR DESPACHO DE IMPORTACION***

#### **Proceso Normal:**

- El Despachante oficializa la destinación aduanera para el despacho de importación, a través del Sistema María y la presenta en el Depósito Fiscal contratado para la operación.
- Dependiendo del Canal de Selectividad combina con el verificador para llevarlo hasta las instalaciones correspondientes del Depósito Fiscal.
- En el Depósito Fiscal el despachante presenta ante la Aduana el Despacho de Importación, abona los gastos de almacenaje y coordina la verificación y entrega de la carga.

- La DGA realiza la verificación sobre el camión.
- En los casos de los canales rojos el Deposito Fiscal procede a la apertura del camión lo que tiene un costo adicional.
- El Despachante oficializa la destinación aduanera para el tránsito, con las siguientes características:
  - Detallado
  - Garantizado
  - Transportado bajo la responsabilidad de un Agente de Transporte Aduanero.
  - Transportado físicamente por un transportista ATA.
- El SIM asigna el canal de verificación y la Autorización de entrega.
- El despachante presenta el TRANSITO firmado por ADUANA.
- La ADUANA controla que las Salida de Zona Primaria Aduanera (SZPA) se correspondan con los números de B/L cargados en el vehículo y La ADUANA rebaja las Salida de Zona Primaria Aduanera.
- Viaje al depósito Fiscal contratado por el importador u otro destino.
- Cancelación del tránsito.

#### **Proceso Aduana Domiciliaria:**

- No se aplica ninguno de los pasos mencionados para el proceso normal.

## Capítulo IV

### Ventajas y Desventajas de la Aduana Domiciliaria:

Luego de analizar el procedimiento que tenemos en cada Aduana en sus diferentes cargas, podemos describir las ventajas y desventajas que existen en los diferentes procesos:

#### 4ª) Ventajas

- El Exportador, Despachante de Aduana y el personal del servicio Aduanero comparten el mismo ámbito de trabajo, lo cual se traduce en mayor sinergia en el proceso.
- El ingreso al régimen Aduana Domiciliaria confiere calidad de operador confiable. Por este motivo, se reducen embarques a verificar al 10%. Régimen de selectividad especial (3% rojos + 1% rojo aleatorio). En el régimen general el Canal de Selectividad no puede exceder el 20% del total.
- Importante reducción de tiempos ya que el personal del Servicio Aduanero se encuentra siempre disponible en planta.
- No existen traslados para presentación de Permisos de Embarque o de Despechos de Importación.
  - Certeza horario de comienzo carga.
  - Reducción de costos en terminales portuarias:
    - Por cargo de Verificación de canal rojo que cobran las Terminales Portuarias en Buenos Aires
    - Sobre-estadía
    - Por traslados de contenedores a Depósitos Fiscales
  - Reducción de gastos en el las terminales portuarias por almacenamientos y demás gastos en los que se incurre por las operaciones allí realizadas.
  - Reducción de tiempos en la liberación aduanera, fundamentalmente para cargas que ingresen vía marítima y aérea vía Buenos Aires.
  - Reducción costos de estadía para envíos aéreos en depósitos fiscales de las Terminales aeroportuarias (ej. Edcadassa)
  - Tratamiento diferencial en la Aduana Domiciliaria como Gran y único operador.
  - Agentes del Servicio Aduanero dedicados exclusivamente a la operatoria de la empresa beneficiaria.
- En el caso de la constatación de una declaración inexacta se extraerán muestras y se aportará literatura técnica, iniciándose luego las actuaciones sumariales que correspondan. No se detendrá el libramiento de la mercadería, lo que beneficia a la empresa ya que podrá contar con la mercadería, objeto de sumario, ya sea para utilizar en su proceso productivo o para destinarla a la venta.

- Posibilidad de constituir un Depósito Fiscal en planta lo cual permitirá:
  - Diferimiento en el pago gravámenes e impuestos.
  - Plazos de Permanencia de 15 días (prorrogables x 15 días).
  - Fraccionamiento de cargas.
  - Posibilidad de solicitar Reembarco al exterior.
- La empresa estará "certificada" como fiscalmente confiable lo que permitiría establecer otro tipo de diálogo ante la Aduana.
  - Dedicación exclusiva por parte de personal aduanero para la actividad de la empresa beneficiaria ante la competencia con el resto de operadores en el puerto de Buenos Aires por recursos aduaneros escasos.
  - Mayor control Aduanero por presencia física permanente en Planta.
  - Posibilidad de poder operar bajo el régimen de Aduana Factoría en un futuro. (sujeto al cumplimiento de demás requisitos específicos de este régimen)
  - Participación más activa de la empresa beneficiaria en el seguimiento de sus operaciones aduaneras.
  - Menor manipuleo de documentación aduanera desde fábrica a la Aduana donde se realiza la operación.

Una vez analizadas las ventajas que tiene el procedimiento de la Aduana Domiciliaria, vamos a describir las desventajas que tiene el mismo:

#### **4b) Desventajas**

- Asunción de mayores responsabilidades ante la Aduana, como Agente de Transporte Aduanero y como responsable principal por el tránsito interior y el traslado a la Aduana Domiciliaria.
  - Principal responsable tributario ante la Aduana
  - Mayor necesidad de coordinación interna en la empresa entre los diferentes departamentos afectados a la operatoria internacional.
  - Constitución de una Garantía global de montos excesivos.
  - Grandes Inversiones para poder cumplir con los requerimientos aduaneros.
    - El usuario además deberá mantener las condiciones de confiabilidad fiscal asumida ante la AFIP.
    - El beneficiario deberá proveer todos los recursos materiales y humanos para facilitar la operatoria del régimen.
    - Mayor control aduanero, auditorias aduaneras periódicas.
    - Creación de un depósito fiscal cumplimentando los requerimientos que la norma exige.

## **CONCLUSIONES**

Como resolución de lo expresando a lo largo del presente trabajo, puedo concluir que por la rigidez del sistema, en cuanto al cumplimiento de las exigencias por parte de las empresas que buscan acogerse al régimen, queda demostrado que no cualquier empresa puede acceder al mismo.

Si bien está demostrado, en la corta trayectoria del régimen Aduana Domiciliaria en Argentina, que el mismo es muy conveniente y permite grandes reducciones de costos para las empresas, son numerosos los requerimientos que se deben cumplir para acceder al régimen.

Además, la clase y el monto solicitada por la AFIP como Garantía Global, para la cobertura de las operaciones que realiza la empresa beneficiaria al régimen, asciende a montos excesivos que no cualquier empresa puede disponer ni está apta para realizar una inversión de éste tipo.

Aquellos que pueden acogerse al régimen son los que la Aduana Argentina considera "sus clientes tributarios" ya que se solicita que las empresas solicitantes acrediten en el año calendario anterior a la solicitud no menos de 2000 operaciones y de 200 millones de dólares, lo que equivale a casi el uno por ciento del total de exportaciones argentinas, lo que para una pequeña o mediana empresa sería una utopía.

Lo bueno sería que éste régimen pudiera extenderse a pequeñas y medianas empresas, que en definitiva son el motor de la economía argentina actual y que por su inexperiencia, posición y falta de lobby, siguen siendo consideradas no merecedoras de confianza para la Aduana Argentina.

El régimen de "aduana en domicilio" funciona de la siguiente manera. Para las importaciones, los containers y las cargas no son revisados en la frontera, sino que son trasladados por transportadores privados, sin custodia oficial, hasta el predio de la empresa inscripta en el régimen a diferentes puntos del interior del país. Allí, dos o tres funcionarios aduaneros chequean que la documentación coincida con la aportada en el puerto, y en pocas oportunidades se abren contenedores para verificar la mercadería. Para el caso de las exportaciones el camino es el inverso: la empresa prepara el cargamento, los mismos funcionarios aduaneros destacados dentro de la compañía chequean la documentación, y una vez despachados los containers atraviesan la frontera argentina sin ningún tipo de control adicional.

Desde su creación, el sistema se sustenta en la "condición de operadores confiables". Bajo este esquema ingresan al país el 10 por ciento del total de las importaciones, unos 2400 millones de dólares anuales. Y se despachan el 7 por ciento del total de exportaciones, otros 2500 millones de dólares para este año. En total, casi 5000 millones de dólares de comercio exterior.

## **PROPUESTA**

Luego del relevamiento de datos obtenido de la Aduana Domiciliaria y sus diferencias con el Régimen de Aduanas propongo a las empresas investigar sobre la Aduana Domiciliaria ya que puede ser muy útil debido a los grandes beneficios que pueden tener en costos de almacenaje y en cuanto a la rapidez en la liberación de la mercadería, este punto es muy importante cuando se trata de mercadería crítica que puede parar una planta de producción si no llegan los materiales a tiempo.

Si bien los requisitos para acogerse al Régimen de Aduana Domiciliaria son muchos y seguramente son pocas las empresas PYMES que puedan cumplir con los mismos, creo conveniente interiorizarse y tener en cuenta este Régimen.

## **ANEXOS**

ANEXO I: Resolución General N° 596/99 de AFIP.....	Pag. N° 39
ANEXO II: Disposiciones Comunes de Importación y Exportación.....	Pag. N° 45
ANEXO III: DISPOSICIONES DE FISCALIZACION.....	Pag. N° 49
ANEXO IV: ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS.....	Pag. N° 50
ANEXO V: ARTICULO N° 121 DEL CODIGO ADUANERO.....	Pag. N° 51

## **ANEXO I**

### **Resolución General N° 596/99 de AFIP**

Bs. As., 17/5/99

VISTO las Resoluciones Generales N° 176 (AFIP) de fecha 28 de julio de 1998 y 312 (AFIP) de fecha 21 de Diciembre de 1998, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la experiencia recogida en el tema aconseja el dictado de una nueva norma que solucione los inconvenientes puestos de manifiesto por las empresas interesadas.

Que el artículo 31°, segundo párrafo del Decreto N° 2284 de fecha 01 de Noviembre de 1991 de Necesidad y Urgencia, ratificado por la Ley 24307, establece que el control aduanero tendrá carácter selectivo y no sistemático.

Que la aplicación de la selectividad para las situaciones no alcanzadas por los controles obligatorios impuestos por las normas legales o reglamentarias relativas al tratamiento tributario y a la aplicación de prohibiciones de carácter económico y no económico, tiene como elemento prioritario, sino determinante, la conducta del operador.

Que en virtud de ello es necesario implementar procedimientos a partir de evaluaciones, que en cumplimiento estricto de la Ley 24307 permitan efectuar los controles selectivos en forma eficiente cuidando la fluidez del comercio exterior conforme lo establece dicha norma legal.

Que una de las metas del Plan Estratégico emanado de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS consiste en agilizar el control sobre el tráfico del comercio internacional y que conforme con los objetivos primero - puntos 7, 9, 10 y 12; segundo punto 1; y sexto puntos 1 y 5 del aludido Plan, se implanta por la presente un régimen para el desaduanamiento de mercaderías, según las condiciones especiales del usuario y las obligaciones y responsabilidades que se estatuyen por la presente resolución.

Que según este régimen, aquellos usuarios que por el volumen y concentración de operaciones reúnan los requisitos y condiciones establecidas en este acto, podrán solicitar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, su incorporación en el sistema que aquí se implanta, que asegura la tramitación del desaduanamiento de las mercaderías que ingresen o egresen del establecimiento o depósito fiscal del usuario, y sean a él consignadas o por él destinadas aduaneramente.

Que el procedimiento aquí estatuido implica una facultad para el servicio aduanero de conceder la inclusión al régimen, previa constatación que se reúnan todas las condiciones necesarias según la presente.

Que resulta de primordial prioridad para el desaduanamiento de las mercaderías sujetas a este régimen, privilegiar el sentido de confiabilidad fiscal, entendiéndose por tal concepto el normal cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales y el otorgamiento de facilidades para efectuar controles físicos y contables, con la necesaria participación de las áreas competentes de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ello sin resignar las facultades de fiscalización propias del Organismo.

Que el presente sistema reconoce antecedentes internacionales que han arrojado excelentes resultados, tanto para los usuarios cuanto para el Servicio Aduanero.

Que ello es así, toda vez que el procedimiento en cuestión permite un movimiento ágil de las mercaderías entre los lugares de arribo y de desaduanamiento, al amparo de una garantía suficiente, sin aumentar los costos operativos y con una eficiente y oportuna cancelación de Tránsitos y Traslados, acortando la permanencia de las mercaderías en los Depósitos Fiscales Generales y descongestionando los mismos.

Que la incorporación al régimen aquí implantado, no implica dejar de lado el cumplimiento de la normativa vigente para el régimen general, en tanto no sean cuestiones de procedimiento que estén incluidas en el presente.

Que en cuanto a la concesión y ampliación de permisos para explotación de Depósitos Fiscales, el régimen que se implanta constituye una excepción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 347/97 (DGA).

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a través del Dictamen N° 04/98 (DI ALEG).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7°, Apartado 9), y 9°, Apartado 1), Inciso a) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello

## **EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

### **RESUELVE:**

Artículo 1° - Establecer un régimen en los establecimientos y en los Depósitos Fiscales de las empresas que reúnan los requisitos fijados en los Anexos de la presente, para proceder al desaduanamiento de las mercaderías que ingresen o egresen de dichos Depósitos mediante Tránsitos o Traslados y que sean consignadas a tales empresas o por ellas destinadas aduaneramente.

Artículo 2° - La incorporación al presente régimen será solicitada por el interesado en forma escrita y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, deberá expedirse sobre la aceptación o rechazo de la misma dentro del plazo de SESENTA (60) días desde la presentación de dicha solicitud.

Artículo 3° - El régimen instaurado por la presente según los requisitos, modalidades, responsabilidades y obligaciones fijados en los Anexos que forman parte de esta Resolución, constituye una excepción prevista en el Artículo 2° - apartado c) de la Resolución N° 87/98 (DGA), y no exime ni a los usuarios ni al Servicio Aduanero del cumplimiento de la normativa vigente, en tanto no se trate de cuestiones del procedimiento que se regulan por este acto resolutivo.

Artículo 4° - Aprobar los Anexos I: INDICE TEMATICO, II: ACOGIMIENTO AL REGIMEN - RESPONSABILIDADES DEL USUARIO, III: DISPOSICIONES OPERATIVAS Y ASPECTOS NORMATIVOS PARTICULARES, IV: DISPOSICIONES DE FISCALIZACION, y V: ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS, que integran la presente Resolución.

Artículo 5° - La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, con la participación de las áreas competentes, constatará el cumplimiento de los requisitos y condiciones enumerados en la presente Resolución General y notificará al peticionante la aceptación o rechazo de su inclusión en el presente régimen.

Artículo 6° - El control periódico del cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Resolución General quedará a cargo de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, que dictaminará sobre la permanencia del sujeto en el presente régimen, siendo que el incumplimiento de alguna de las responsabilidades impuestas tendrá por efecto la exclusión del operador del mismo.

Artículo 7° - La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá excluir del presente régimen a cualquier responsable en razón de la evaluación de sus antecedentes, grado de cumplimiento o cuando se detecten situaciones que perjudiquen las condiciones de seguridad que el usuario posea al momento de ingresar al precitado régimen.

Artículo 8° - El presente régimen asume características generales, quedando facultado el Director General de Aduanas para dictar normas complementarias a la presente.

Artículo 9° - La presente Resolución deja sin efecto las Resoluciones Generales 176 y 312 (AFIP).

Artículo 10 - De forma.

#### **SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REGIMEN:**

Quien pretenda acogerse al régimen instaurado por la Resolución de la que el presente forma parte, deberá:

Presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS solicitud por escrito, por la que manifieste tal intención, la que deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre o razón social y C.U.I.T.

b) Domicilio de la firma

c) Número o números de habilitación de permisionario de Depósito Fiscal, en su caso, se aportará la constancia de la solicitud de inscripción en virtud del régimen instaurado por el acto resolutivo que el presente integra, excepto en la situación prevista en el punto 7.6. del ANEXO III de esta Resolución.

d) En caso de no estar inscripto como Agente de Transporte Aduanero, la solicitud de inscripción en el registro pertinente.

e) Detalle de la actividad que realiza.

f) Número de Resolución General por la que fue incorporado a la nómina a que se refiere el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 18 (AFIP).

g) Cantidad y valor total de operaciones realizadas en las condiciones indicadas en el ANEXO V de esta Resolución.

h) Ofrecimiento de garantía a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de conformidad con lo establecido en el punto 4 del presente Anexo, especificando clase y monto de la misma.

i) A los efectos de la acreditación de las condiciones requeridas en los apartados 5.4 y 5.5 del presente Anexo, el solicitante deberá presentar una declaración jurada manifestando que no se encuentra alcanzado por dichas causales de exclusión.

#### **2. TRAMITE DE LA SOLICITUD:**

2.1 Presentada la solicitud, el Servicio Aduanero determinará si la misma se adecua a las condiciones generales de la presente y recabará de las dependencias competentes las certificaciones referidas a los requisitos y condiciones detalladas w esta Resolución

2.2 Con las constataciones de los requisitos y condiciones pertinentes, así como de las condiciones del o los depósitos en cuestión, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, podrá aceptar o no la inclusión de la peticionante al régimen, luego de evaluar si el mismo reúne las condiciones de confiabilidad fiscal, notificándole tal decisión.

2.3 Si la decisión, facultativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a través de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, fuera favorable a la inclusión de la peticionante en el presente régimen, se convendrá la fecha en que la firma constituirá la garantía a favor de dicha ADMINISTRACION FEDERAL, de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo y se procederá a inscribir a la firma como Agente de Transporte Aduanero (ATA), si no estuviera inscrita en tal condición.

2.4 Si la decisión no fuera favorable a la solicitud presentada, ello no dará derecho a reclamo alguno por parte de la solicitante.

2.5 Constituida la garantía de acuerdo con las previsiones del presente Anexo, se suscribirá la conformidad para la inclusión en el régimen presente por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

### **3 DE LAS RESPONSABILIDADES DEL USUARIO**

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas generales vigentes, los usuarios estarán obligados a asumir ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS las siguientes obligaciones:

- a) Como permisionaria del o los Depósitos Fiscales en cuestión
- b) Como único Importador y Exportador de las mercaderías que se desaduanen en dicho depósito.
- c) Como único Agente de Transporte Aduanero de las mercaderías en cuestión, excluyendo el Tránsito Internacional Terrestre y como responsable principal en el aspecto tributario en calidad de transportista.
- d) Mantener garantía suficiente a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.
- e) Como responsable principal por el tránsito interior y el traslado a la Aduana domiciliaria en el aspecto tributario.
- f) Mantener las condiciones de confiabilidad fiscal no incurriendo en cualquiera de las causales enumeradas en el apartado 5 del presente Anexo.

Si por cualquier razón se modificase esta condición, deberá comunicarlo dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

- g) Brindar todos los recursos materiales y humanos para facilitar la operatoria del régimen.
- h) Comunicar con razonable anticipación cualquier cambio significativo que afecte la operatoria aduanera de la empresa, a fin de que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS arbitre las medidas que correspondan.
- i) A requerimiento de la AFIP el beneficiario deberá informarle en forma inmediata y fehaciente acerca de la existencia y el movimiento de mercaderías sin desaduanar.

### **4 DE LA GARANTIA:**

#### **4.1 Cobertura**

La garantía a consumir a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, es una garantía global que cubre la actuación como usuario del régimen y la relativa a su carácter Como Depositario, Importador - Exportador, Agente de Transporte Aduanero y como principal responsable tributario en calidad de transportista, así como por la percepción de los estímulos a la exportación en las operaciones que se realicen dentro del régimen.

#### 4.2 Clase y monto:

La clase y monto de la garantía global serán a satisfacción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y se establecerán en consideración al patrimonio de la firma, al volumen de operaciones de Importación y Exportación tramitadas en el último año fiscal y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones, y estímulos percibidos sobre exportaciones en igual período.

#### 4.3 Plazo - Renovación - Reajuste:

La garantía se constituirá por el plazo mínimo de UN (1) año y deberá renovarse en forma previa a su vencimiento, si se mantienen las condiciones del presente régimen. Deberá reajustarse cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS estime que han variado las condiciones de operatividad de la empresa y así se lo comunique.

### **5 NO PODRAN ACOGERSE AL REGIMEN QUIENES:**

5.1 Registren incumplimientos, al momento de interponer la respectiva solicitud, respecto de la presentación y pago de saldos resultantes de las declaraciones juradas u otros conceptos exigibles correspondientes a sus obligaciones impositivas y previsionales vencidas durante los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, como así también respecto de tributos aduaneros.

5.2 Hayan sido sancionados con multas que estén firmes, dentro de los períodos no prescriptos, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Procedimientos Fiscales 11.683. (T.O. 1998) y sus modificaciones.

5.3 Hayan sido suspendidos para solicitar reintegros anticipados del Impuesto al Valor Agregado vinculado a operaciones de exportación, con motivo de registrarse impugnaciones respecto de la procedencia y/o legitimidad, total o parcial, del impuesto requerido en devolución, como consecuencia de verificaciones practicadas por este Organismo.

5.4 Habiendo sido querellados o denunciados penalmente por delitos en materia tributaria, previsional o aduanera, se les hubiera dictado el auto de procesamiento, así como tampoco las personas jurídicas cuyos titulares, socios - gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.

5.5 Hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales, aduaneras o de terceros, si se les hubiera dictado un auto de procesamiento. También aquellos cuyos incumplimientos guarden relación con causas en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo de sus funciones, así como tampoco las personas jurídicas cuyos titulares, socios - gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos aludidos.

5.6 En caso de modificarse algunas de las situaciones previstas en los apartados 5.4 y 5.5 precedentes, éstas deberán ser comunicadas a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producida la modificación, por el beneficiario.

5.7 Cualquier omisión o inexactitud en la declaración mencionada en el apartado 1 inciso i) o del apartado 3 inciso f) originará:

- a) La exclusión del presente régimen

b) La apertura del correspondiente Sumario Administrativo, considerándose dicha omisión o inexactitud como falta grave.

## **ANEXO II**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION.**

#### **1 SELECTIVIDAD:**

Será la determinada por la Comisión de Selectividad y deberá incorporar entre otros, como elementos de definición, las características de confiabilidad fiscal establecidas por el presente régimen.

#### **2 SERVICIO ADUANERO:**

Dentro del presente régimen se establece el concepto de ADUANA DOMICILIARIA, a través del cual la AFIP prestará todos los servicios inherentes a su tarea dentro del domicilio o de los domicilios establecidos para la operatoria, incluyendo la afectación de autorizaciones especiales que les hubieran sido concedidas a las empresas beneficiarias, será administrada en forma centralizada y afectadas mediante pedidos vía Fax desde otras Aduanas, en las cuales el beneficiario hubiere presentado destinaciones.

En los casos en que se requiera efectuar afectaciones sobre la documentación complementaria u otros documentos que acompañen a ésta, será realizada por el declarante bajo firma y sello aclaratorio.

#### **3 DECLARACIONES INEXACTAS**

Cuando de la verificación se constate la inexactitud de la declaración en las condiciones del artículo 954 del Código Aduanero, se autorizará el libramiento de la mercadería resultante previa extracción de muestras o aporte de literatura técnica o catálogos, de acuerdo a las características de la misma, iniciándose posteriormente las actuaciones sumariales que correspondan.

En caso que el monto a garantizar de conformidad el artículo 453 inc. h) del citado texto legal supere el de la garantía constituida conforme lo establecido en el ANEXO I de la presente resolución se exigirá garantía por la diferencia.

Exceptúase del procedimiento indicado las exactitudes que produjeren la transgresión a una prohibición a la importación o a la exportación, prevista en el apartado b) del citado artículo 954, en cuyo caso no podrá procederse a la liberación de la mercadería.

### **IMPORTACION**

#### **4 ARRIBO DE LA MERCADERIA**

Las mercaderías podrán arribar al Territorio Aduanero por cualquier Aduana y por cualquier vía, pudiendo gestionar el beneficiario su ingreso al depósito bajo las siguientes condiciones:

##### **4.1 TRASLADO**

Cuando el arribo se produzca en jurisdicción de la Aduana en donde se encuentra instalado el beneficiario, el ingreso a su depósito se realizará mediante la solicitud de traslado, procediendo al cierre de ingreso al depósito en el carácter de depositario. La mencionada solicitud podrá presentarse en la Aduana Domiciliaria.

##### **4.2 TRANSITO INTERIOR:**

Cuando el arribo se produzca por otras Aduanas a través de las vías acuática o aérea, el ingreso a depósito se realizará a través de la Destinación Sumaria de Tránsito Terrestre, (TRAS), formalizándose el arribo mediante la presentación del manifiesto SIM.

Igual procedimiento se aplicará para las mercaderías arribadas al Territorio Aduanero por la vía terrestre y que hubieran ingresado a depósito en una Aduana distinta a la de la jurisdicción del beneficiario.

#### **4.3 TRANSITO INTERNACIONAL TERRESTRE:**

Las mercaderías que arriben directamente al depósito del beneficiario al amparo del Manifiesto Internacional de Carga por modo Carretera o Ferroviario (MIC/DTA o TIF/DTA), serán registradas mediante el Manifiesto Sistema Informático María (SIM), procediéndose al cierre de ingreso al depósito para las Aduanas que operen en dicho sistema.

#### **5 NOTA DE CONTENIDO:**

5.1 . En la presentación de la Solicitud de Traslado o de las Destinaciones de Tránsito mencionadas en el punto 4, el beneficiario deberá adjuntar, con carácter de DOCUMENTACION OBLIGATORIA y sin excepción, la NOTA DE CONTENIDO, en original y duplicado, que deberá contener mínimamente los siguientes datos:

- tipo e identificación de los bultos - cantidad de unidades de venta. - descripción de las mercaderías y/o sus códigos - número y fecha de la factura correspondiente. - emisor de la Nota de Contenido

Este documento también podrá ser exigido en los procedimientos de verificación u otros controles que efectúe el personal de la AFIP sobre mercaderías comprendidas en el presente régimen.

5.2 El beneficiario indicará en todas las fojas de la NOTA DE CONTENIDO el Identificador del Traslado o de las Destinaciones de Tránsito mencionadas en el Punto 4 precedente, debiendo el agente aduanero proceder a su control, dejando constancia del mismo en todas las fojas con fecha, sello y firma.

5.3 En el caso que la FACTURA COMERCIAL contenga la totalidad de los datos exigibles a la NOTA DE CONTENIDO, la misma (o un fax o fotocopia de ésta autenticados por la firma importadora) podrá usarse en su lugar.

5.4 En todas las Destinaciones en donde se efectuaren declaraciones sumarias que se utilicen en este régimen, la NOTA DE CONTENIDO resultará ampliatoria de tales declaraciones, adoptando el carácter de declaración comprometida en cuanto a los datos allí descriptos.

5.5 La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá disponer en el futuro que la NOTA DE CONTENIDO se incorpore al registro SIM, como de otros datos que se consideren necesarios para el control físico de la mercadería en jurisdicción aduanera.

#### **6. GARANTIA**

No se exigirá la constitución de garantía individual por cada destinación u otras situaciones previstas en el presente régimen, siendo sustituidas por la descripta en el ANEXO II, punto 4 de esta Resolución.

#### **7. ARRIBO DE LA MERCADERIA AL DEPOSITO DEL BENEFICIARIO**

7.1 El depósito del beneficiario deberá estar habilitado de acuerdo a los términos de la Resolución ex-ANA N° 3343/94.

7.2 Cuando resulte necesario, a requerimiento del beneficiario y bajo su responsabilidad como depositario, el personal de la AFIP destacado en la Aduana Domiciliaria habilitará otros espacios, con la única exigencia de que reúnan las condiciones mínimas de seguridad de acuerdo a las características o embalaje de las mercaderías a almacenar. En el supuesto previsto en el Punto 7.6 de este ANEXO, esta habilitación será otorgada únicamente cuando no fuere posible el libramiento.

7.3 Cuando se opte por destinar parcialmente un Documento de Transporte, éste será presentado con el Manifiesto de Desconsolidación, identificando cada parcial con el número del Documento de Transporte original más un dígito correlativo.

7.4 En el caso de tratarse de una Destinación Suspensiva de Tránsito, una vez ingresada la mercadería se cumplirá la tornaguía remitiéndola a la Aduana de ingreso.

7.5 La mercadería deberá permanecer sin derecho a uso hasta tanto se oficialicen y posteriormente liberen las destinaciones que se realicen por los subregímenes autorizados.

7.6 Cuando se hubieren presentado ante la Aduana Domiciliaria las Destinaciones de Importación a consumo o temporales, con anterioridad al ingreso de las mercaderías al establecimiento, procedentes del lugar del arribo al Territorio Aduanero o de un Depósito Fiscal, éstas podrán ser conducidas directamente al lugar donde serán depositadas o utilizadas después del libramiento. Cuando el beneficiario utilizare en forma permanente y exclusiva este procedimiento, no será exigible la habilitación del Depósito Fiscal.

En tal caso el Servicio Aduanero procederá inmediatamente:

a) al libramiento, o

b) a la verificación de la mercadería durante la descarga de las unidades de transporte o de carga y al libramiento.

#### **7.7 OFICIALIZACION DE DESTINACIONES:**

Las destinaciones deberán contener como dato adicional obligatorio el Número de Registro del Tránsito o del Traslado del cual provienen.

En casos excepcionales, y cuando la naturaleza de la actividad del beneficiario no permita el desaduanamiento en la Aduana Domiciliaria, el Administrador de la Aduana donde esté radicada solicitará a otras Aduanas que se encuentren cercanas, que actúen como resguardo de ésta.

#### **8 REGIMEN DE IDENTIFICACION DE MERCADERIAS:**

8.1 Las mercaderías alcanzadas por el Régimen de Identificación (Resolución ex-ANA N° 2522/87 y modificatorias) quedan exceptuadas del mismo únicamente cuando se utilicen como partes integrantes de los bienes finales producidos.

8.2 En caso que el operador decida cambiar el destino de las mercaderías, deberá proceder a su identificación de acuerdo a la normativa vigente.

8.3 En caso de corresponder, la entrega de estampillas de identificación aduanera se efectuará en la Aduana Domiciliaria, la que mantendrá un stock de las mismas que no podrá ser inferior a la necesidad de TRES (3) meses de operaciones del beneficiario.

8.4 El mismo podrá disponer de la mercadería inmediatamente de efectuada la comunicación a la Aduana Domiciliaria de su identificación, parcial o total de acuerdo a sus necesidades, dentro de los plazos establecidos por la norma vigente.

8.5 LA Aduana Domiciliaria realizará los controles selectivos de la identificación sobre las mercaderías mientras permanezcan en el establecimiento.

## **EXPORTACION**

### **9. OFICIALIZACION DE LAS DESTINACIONES:**

La oficialización de las destinaciones se efectuará de acuerdo a los subregímenes vigentes.

El Administrador de la Aduana donde esté radicada la Aduana Domiciliaria podrá solicitar a otras Aduanas, que actúen como Resguardo para el embarque con destino al exterior de Destinaciones presentadas en el depósito, cuando la naturaleza de la actividad del beneficiario no permita efectuar el libramiento en su establecimiento.

Para el caso en que se declaren mercaderías con insumos importados temporalmente, el detalle de los Despachos de Importación Temporal (DIT) se adjuntará al libramiento de las mismas.

### **10. GARANTIA:**

Para el cobro anticipado de estímulos, y para las distintas Destinaciones Suspensivas y pago de tributos, no se exigirá la constitución de garantía individual por cada destinación, respondiendo la prevista en el ANEXO II, punto 4 de la presente Resolución

### **11 COBRO ANTICIPADO DE ESTIMULOS:**

Podrá efectuarse una vez realizado el cumplimiento de embarque de la destinación correspondiente al amparo de la garantía global prevista en el ANEXO II, punto 4 de la presente Resolución.

### **ANEXO III:**

#### **DISPOSICIONES DE FISCALIZACION**

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización vigentes, el operador deberá aportar en forma general, al ingresar al régimen y al producirse modificaciones un listado actualizado de ítems de origen importado, en el que se relacione el código del ítem asignado por la empresa con la Posición Arancelaria SIM que le corresponda. Esta información deberá ser provista en soporte y formato a definir por la AFIP.

## **ANEXO IV**

### **ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS**

a) PERIODO: Año calendario inmediato anterior. b) DESTINACIONES: Importación / Exportación. c) CLASE: Definitivas / Temporarias. d) CANTIDAD: No inferior a DOS MIL (2.000). e) VALOR CIF DE IMPORTACION + FOB DE EXPORTACION: No inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000.-)

## **ANEXO V**

### **ARTICULO 121 DEL CODIGO ADUNERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

- 1. En la zona primaria aduanera el ingreso, permanencia, circulación y salida de personas y de mercadería deben efectuarse con la previa autorización y bajo la supervisión del servicio aduanero, el cual determinará los lugares, las horas y los demás requisitos correspondientes.
- 2. La autorización y supervisión aduaneras también serán necesarias en esta zona para efectuar trabajos de cualquier índole en o con la mercadería, desde su simple manipuleo hasta su transformación.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **LIBROS**

- "La Tesis" de H. Daniel Dei
- "Como se Escribe una Tesis" de Graciela M. Scavone
- "Como hacer una Tesis" de Carlos A. Savino

### **TEXTOS**

- Código Aduanero de la Republica Argentina Editorial ZAVALIA edición 2008
- Resolución General N° 596/99
- Resolución 14/2003 (B.O. 29-05-03)

### **PAGINAS WEB**

- <http://www.aduanaargentina.com/leyes/ca.php>
- <http://www.puntoprofesional.com/p/0100/rg0596.htm>
- <http://www.puntoprofesional.com./p/0100/rg0671.htm>
- <http://www.afip.gob.ar/aduana/boletines/boletines/2000/38aduanas.htm>

## **GLOSARIO**

- AFIP: Administración General de Ingresos Brutos
- DGA: Dirección General de Aduanas
- SIM: Sistema Informático Maria
- TRAS: Destinación Sumaria de Transito Terrestre
- DIT: Despachos de Importación Temporal
- SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
- SZPA: Salida de Zona Primaria Aduanera
- TCA: Terminal Cargas Aéreas
- ATA: Agente de Transporte Aduanero